	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

DECRETO:

Vistos los antecedentes obrantes e informes emitidos en el expediente de referencia de los que resulta:

Primero: Con fecha 20 de abril de 2021 el Superintendente Jefe del Cuerpo de Policía Local ha emitido informe sobre la **Puesta en Funcionamiento de videocámaras móviles para el Control, Regulación, Vigilancia y Disciplina del Tráfico** que literalmente dice:

“Encontrándose el Cuerpo de Policía Local en un continuo proceso de transformación digital, resulta que el mismo dispone de videocámaras y otros medios de captación y reproducción de imágenes abajo indicados, todos ellos móviles, que pueden ser usados para el Control, Regulación, Vigilancia y Disciplina del Tráfico.

A) DRON o Aeronave Pilotada por Control Remoto, técnicamente definidos como RPAS, pudiendo ser pilotado con modalidad de vuelo BVLOS capaz de realizar operaciones más allá del alcance visual del piloto, donde la aeronave pilotada por control remoto (RPA) deberá tener instalado un dispositivo de visión orientado hacia delante. Las imágenes captadas por este dispositivo, que pueden llegar a ser grabadas, se visualizan en el mando de control de la aeronave, y además podrán ser compartidas a tiempo real con los funcionarios policiales encargados del Control, Regulación, Vigilancia y Disciplina del Tráfico. De las grabaciones y toma de imágenes realizadas se podrá obtener conocimiento de la infracción siempre que permita la identificación del vehículo. Así como para prevenir la comisión de delitos relacionados.

B) Vehículos provistos de ALPR sistema de reconocimiento automático de matrículas y cámaras para obtener fotografías de la situación del tráfico, con funcionalidad de gestión de denuncias a la que se adjuntan las evidencias necesarias para obtener conocimiento de la infracción puesto que permite la identificación del vehículo. Estando dotado con el sistema de doble pasada, en el cual se podrá fijar un tiempo estimado entre la primera y la segunda lectura y sobrepasado ese tiempo y encontrándose el vehículo en la misma ubicación se podrá generar la denuncia para esa lectura.

C) Radares o sistema de vigilancia del tráfico fotográfico portátil, con cámara digital que es capaz de registrar las infracciones de exceso de velocidad de cualquier tipo de vehículo y en cualquier dirección. Provistos de su certificado del Centro Español de Metrología para poder vigilar el tráfico y detectar infracciones.

D) Cámaras personales de dotación policial, activadas en la regulación del tráfico por los propios agentes en los cruces y resto de vías públicas urbanas que puedan entrañar peligro para los mismos o para constatar infracciones administrativas donde se podrá obtener conocimiento de la infracción. Así como

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

las usadas para la instrucción de Atestados por accidentes de circulación u otros delitos contra la seguridad vial.

E) Otros medios de medios de captación reproducción de imágenes cedidos por otras administraciones públicas, como la Jefatura Provincial de Tráfico, que se usen para el desempeño del Control, Regulación, Vigilancia y Disciplina del Tráfico.

Siendo preciso establecer la puesta en funcionamiento de estas videocámaras y medios de captación y reproducción de imágenes móviles, de conformidad con las disposiciones legales y normativas reglamentarias a continuación se indican:

La Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (LO 4/97) indica que.

El uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/15) y con sujeción a lo dispuesto en las Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/18), y 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, en el marco de los principios de utilización de las mismas previstos en esta Ley.

Que se establecen en el Artículo 6, siendo estos Principios de utilización de las videocámaras.

1. La utilización de videocámaras estará presidida por el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.
2. La idoneidad determina que sólo podrá emplearse la videocámara cuando resulte adecuado, en una situación concreta.
3. La intervención mínima exige la ponderación, en cada caso, entre la finalidad pretendida y la posible afectación por la utilización de la videocámara al derecho al honor, a la propia imagen y a la intimidad de las personas.
5. No se podrán utilizar videocámaras para tomar imágenes ni sonidos del interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni de los lugares públicos, abiertos o cerrados cuando se afecte de forma directa y grave a la intimidad de las personas, así como tampoco para grabar conversaciones de naturaleza estrictamente privada. Las imágenes y sonidos obtenidos accidentalmente en estos casos deberán ser destruidas inmediatamente, por quien tenga la responsabilidad de su custodia.

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

El Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997 por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos (RD 596/99). En su Disposición Adicional Única establece

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar el uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas.

4. La utilización de medios móviles de captación y reproducción de imágenes, se adecuará a los principios de utilización y conservación.

Especialmente se deberán observar: las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos.

5. La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación a las mismas corresponderá a los órganos que determinen las Administraciones públicas competentes.

6. Cuando los medios de captación de imágenes y sonidos a los que se refiere esta disposición resulten complementarios de otros instrumentos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, dichos aparatos deberán cumplir los requisitos que, en su caso, prevean las normas metroológicas correspondientes.

En virtud del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial el Artículo 7 establece competencia de los municipios para la regulación del tráfico

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por drogas, de los conductores que circulen por las vías urbanas.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

por motivos medioambientales.

El artículo 3 de la Ordenanza Ordenanza Reguladora de las zonas de acceso restringido y carriles de circulación especialmente protegidos de la ciudad de Granada, dispone que:

Los puntos de control de acceso restringido se encontrarán debidamente señalizados y podrán ser controlados...mediante cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal del Centro de Gestión Integral de Movilidad (CGIM) de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Granada.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En su Artículo 53.1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones

- b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano

En virtud de cuanto antecede, SE INFORMA a los efectos de puesta en funcionamiento y uso, continuidad en su caso, de los medios de captación y reproducción de imágenes aludidos pertenecientes al Cuerpo de Policía Local o cedidos por otras administraciones, junto con las siguientes prescripciones y adaptaciones a la citada normativa:

1º Finalidad: garantizar la seguridad vial y fluidez de la circulación de vehículos, peatones y animales (D.A.8º LO 4/97 y Art. 1 RDL 6/15)

Así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones relacionadas con seguridad vial. Incluida la detección de infracciones a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo, y el control de accesos a zonas restringidas.

2º Ámbito territorial de actuación: se ceñirá a las vías urbanas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada. (D.A.8º LO 4/97, D.A.Unica.3 RD 596/99 y Art. 7 RDL 6/15)

3º Medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos (D.A.Unica.4 RD 596/99):

Los ficheros que contienen las grabaciones serán cifrados o encriptados en aquellos dispositivos que dispongan de tal capacidad por su fabricación. Aunque podrán no ser cifradas o encriptadas en aquellos dispositivos en los que por fabricación no se haya previsto el cifrado, encriptado o compresión en formatos no estándar, en este supuesto el funcionario policial que haya realizado la captación de la imagen será el responsable de su custodia hasta

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

que esta sea alojada en los servidores de titularidad municipal, en las aplicaciones diseñadas por el Cuerpo de Policía Local para el almacenamiento de las mismas, a los efectos de garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad.

Las imágenes cifradas o encriptadas, también se depositarán en servidores de titularidad municipal, usando las aplicaciones diseñadas por el fabricante de esos medios.

A los ficheros, servidores y aplicaciones de gestión le es de aplicación la Política de Seguridad de la Información del Ayuntamiento de Granada aprobada en el marco del Esquema Nacional de Seguridad por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 296 de fecha 31 de marzo de 2017, o la que se apruebe y encuentre en vigor en cada momento.

4º La custodia y conservación de imágenes corresponde al Cuerpo de Policía Local (D.A.Unica.5 RD 596/99). Es responsable del tratamiento el Ayuntamiento de Granada. Policía Local, siendo encargada del tratamiento la empresa adjudicataria con la que celebre contrato, en su caso. De no existir contrato al respecto, será responsable y encargado del tratamiento el Ayuntamiento de Granada. Policía Local, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

5º Órgano encargado de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación (D.A.Unica.5 RD 596/99): se gestionará por Delegado/a de Protección de Datos en Complejo Administrativo “Los Mondragones”, Avda. de las Fuerzas Armadas, 4 18071 – Granada, y en la siguiente dirección de correo electrónico dpd@granada.org. Quien podrá recabar el servicio del Cuerpo de Policía Local para llevar a efecto el contenido de la resolución que adopte.

Las solicitudes de acceso que se reciban en el Cuerpo de Policía Local en virtud del Art. 23 del RD 596/99 por ser los encargados de la custodia, se comunicarán a Delegado/a de Protección de Datos, y una vez se adopte la resolución que corresponda, el Cuerpo de Policía Local notificará la misma conforme lo prevenido en el citado artículo.

6º La cumplimentación prevista en las normas metroológicas correspondientes para los aparatos destinados a medir con precisión, a los efectos de la disciplina del tráfico, magnitudes tales como la velocidad de circulación de los vehículos a motor, se realizará por el Cuerpo de la Policía Local. (D.A.Unica.6 RD 596/99).

7º Tratamiento de datos de carácter personal, conforme al Art. 22.6 LO 3/18 los procedentes de las imágenes obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 5 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

competentes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica (LO 4/97 y RDL 6/15) y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)

Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación. (LO 4/97)

No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo para impedir su tratamiento, incluyendo su visualización, excepto para la puesta a disposición de los datos a los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes (Art.22.3 y Art.32 LO 3/18)

El deber de información previsto en el Art. 12 del RGPD se entenderá cumplido para los dispositivos móviles a través de una aproximación “multicanal” habida cuenta de las limitaciones que una aproximación tradicional a la información tiene. (Dictamen 01/2015, de 16 de junio de 2015, del Grupo de Trabajo del Art. 29 del que forma parte la Agencia Española de Protección de Datos) y teniendo en cuenta que el interesado ya disponga de la información o que la comunicación de dicha información resulte imposible o suponga un esfuerzo desproporcionado. En tales casos, el responsable adoptará medidas adecuadas para proteger los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado, inclusive haciendo pública la información (Art 14.5 RGPD).

Por ello supletoriamente del uso de un dispositivo informativo en el dispositivo móvil que en la práctica puede pasar inadvertido, se han realizado la inserción de anuncios en periódicos, medios de comunicación y redes sociales. Así como la publicación en la Web del Ayuntamiento de Granada del Registro de Actividad de Tratamiento Videocámaras Móviles para la Vigilancia, Control y Disciplina del Tráfico, de la Política de Privacidad y Protección de Datos y del Decreto de puesta en funcionamiento y uso de videocámaras móviles para el Control, Regulación, Vigilancia y Disciplina del Tráfico. Por ultimo, como buena práctica adicional, se podrán publicar en la Web la información que permita conocer las diferentes operaciones que se han realizado.

En este mismo sentido la normativa de videovigilancia para las instalaciones fijas permite que (Art. 22 RD 596/99 y 9 LO 4/97), cuando por razones debidamente justificadas no puedan emplearse la placa informativa para informar al público de la existencia de instalaciones fijas de videocámaras, se utilizarán cualesquiera otros instrumentos de información para garantizar la efectividad.”

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE


05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 7



	AYUNTAMIENTO DE GRANADA	Nº EXPTE. 3112/2021	Nº DECRETO
	Concejalía Delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad, Proyectos Estratégicos y Oficina Metropolitana. Protección Ciudadana y Movilidad. Policía Local.		

Segundo: La competencia para dictar la resolución que ordene la instalación y uso de estos dispositivos corresponde al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Art. 8 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Granada, si bien dicha competencia se encuentra delegada por la resolución de delegación de competencias del Excmo. Sr. Alcalde de 1 de julio de 2019 (BOP Granada núm. 128 de 9/07/2019).

A tenor de expuesto, en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, **DISPONGO:**

Primero: Autorizar la puesta en funcionamiento y uso de las videocámaras y medios de captación y reproducción de imágenes pertenecientes al Cuerpo de Policía Local o cedidos por otras administraciones públicas, todos ellos móviles, para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, en las vías urbanas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Granada. En los términos que figuran en el informe propuesta de puesta en funcionamiento de fecha 20 de abril de 2021 del Superintendente Jefe del Cuerpo de Policía Local

Segundo: Las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, serán las indicadas en el informe de fecha 20 de abril de 2021 del Superintendente Jefe del Cuerpo de Policía Local. Siéndole de aplicación la Política de Seguridad de la información del Ayuntamiento de Granada aprobada en el marco del Esquema Nacional de Seguridad por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 296 de fecha 31 de marzo de 2017, o la que se apruebe y encuentre en vigor en cada momento.

Tercero: La custodia y conservación de imágenes corresponde al Cuerpo de la Policía Local. La resolución de las solicitudes de acceso y cancelación se gestionarán por Delegado/a de Protección de Datos del Ayuntamiento de Granada.

Cuarto: Se publicará en la Web del Ayuntamiento de Granada el Registro de Actividad de Tratamiento Videocámaras Móviles para la Vigilancia, Control y Disciplina del Tráfico y el presente Decreto de puesta en funcionamiento y uso.

Quinto: Las imágenes de grabaciones y registros obtenidos serán suprimidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, excepto cuando se encuentren puestos a disposición de los jueces y tribunales, el Ministerio Fiscal o las Administraciones Públicas competentes.

Sexto: La vigencia de la presente resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Séptimo: Contra esta resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, o bien interponer directamente, en el plazo de dos meses desde su notificación, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Granada. En el caso de interponer el recurso de reposición, no se podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquel.

En Granada, firmado electrónicamente

La Junta de Gobierno Local

P.D.

EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA,
MOVILIDAD, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y OFICINA METROPOLITANA

Código seguro de verificación: **DSE9Q0FQ26R602R0DRD4**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **DIAS RUIZ CESAR**

/TENIENTE ALCALDE

05-05-2021 15:04:51

Contiene 1 firma digital



Pag. 7 de 7

